PRESENTACIÓN

Con el propósito de velar por la integridad física, psicológica y moral del niño (a) la escuela Happy Days School and Freedom High School elabora el protocolo de protección a la niñez. Teniendo como objetivo brindar estrategias para hacer valer los derechos del niño (a) y adolescentes, ante situaciones de abuso, negligencia, explotación u otras formas de violencia, siguiendo como base los derechos establecidos por la UNICEF, la Convención sobre los Derechos del Niño, Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), la Constitución de la República, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, el Código de la Familia, y demás convenciones que sean sobre la materia.

Los virulentos/malos tratos en la niñez, como la práctica totalitaria de las problemáticas sociales, se caracterizan por responder a más de una causa y manifestarse de forma compleja. Estas situaciones exigen que, desde las diferentes instancias implicadas en la protección de la infancia, se intente desarrollar sistemas de actuación en los que, además de facilitar que las medidas de protección estén disponibles, se garantice su acceso y aplicación de forma eficiente y armonizada.

Por otra parte, con la elaboración de este protocolo, se espera poder responder a las necesidades de prevención, ya que la mejora en la capacidad de reacción ante situaciones de riesgo o crisis de malos tratos, deberá impedir que la vulnerabilidad de las víctimas se mantenga o aumente. Finalmente, queremos destacar que en la elaboración de este protocolo, se busca prever situaciones que pongan en riesgo la integridad del niño y la promoción de su bienestar.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha incrementado la violencia contra niñas, niños y adolescentes como resultado de múltiples factores sociales, económicos, culturales y políticos, entre otros, que se manifiestan en el plano individual, educativo, familiar y comunitario. En ese contexto, las niñas, niños y adolescentes en situación a veces son víctimas de violencia por parte de sus familias, instituciones y la sociedad en su conjunto, donde se evidencia la vulneración de todos los derechos en un estado de total desprotección en el entorno que se desarrollan. Por ello, es prioritario contar con políticas sociales integrales que se orienten a eliminar los factores estructurales, sin duda una tarea que es muy compleja y que se realiza de manera interinstitucional

Las creaciones de estas políticas van de la mano con lo que establece la convención sobre los derechos del niño, tal como lo establece los siguientes artículos:

Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. (...)

Por supuesto, el objetivo central de nuestra institución con el infante es prevenir el abuso totalmente. Pues creemos que él es una persona vulnerable a cualquier tipo de abuso. Adicionalmente, creemos que los incidentes deben resolverse de inmediato, y deben ser tratados de forma confidencial y que no perjudique a la víctima o a la persona denunciando el abuso.

Este protocolo interinstitucional debe ser complementario a lo que establece el código de la Niñez, como instrumento de protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño.

I. GENERALIDADES

Abuso: Es una fuerza contraria a la evolución que impide que nos realicemos. **Abuso Físico**: Es cualquier contacto intencional y no deseado al cuerpo.

Indicadores de abuso físico en el niño/a:

- Magulladuras o moratones: en cara, labios o boca; en diferentes fases de cicatrización; en zonas extensas del torso, espalda, nalgas o piernas; con formas no normales, agrupados o como señal o marca del objeto con el que fueron infringidos, en varias áreas diferentes indicando que el niño fue golpeado desde distintas direcciones.
- Quemaduras: de puros o cigarros; quemaduras que cubren todas las superficies de las manos o de los pies o quemaduras en forma de bocha redondeada en las nalgas o genitales, que indican inmersión en líquidos calientes. También se pueden dar quemaduras en brazos, piernas, cuello o torso, provocadas por estar atado fuertemente con cuerdas; quemaduras con objetos que dejan una señal claramente definida (plancha, sartén...)
- Fracturas: en la cabeza, nariz o mandíbula; fracturas de los huesos largos (brazos o piernas) y fracturas múltiples.
- Heridas o rascones: en la boca, labios, encías u ojos, en los genitales externos, en la parte posterior de los brazos, piernas o espalda.
- Lesiones abdominales: hinchazón del abdomen, dolor localizado o vómitos constantes.
- Señales de mordeduras humanas: especialmente cuando parecen ser de un adulto o son recurrentes.

Abuso emocional o psicológico: Es el maltrato de una persona sin utilizar medios físicos, como son el abuso verbal o emocional y desatención.

Los signos y síntomas del abuso psicológico

Es posible que el niño comience a comportarse de una manera que no es normal para él. Es posible que también presente cualquiera de los siguientes:

- Apariencia de estar perturbado o atemorizado
- Necesidad de evitar el contacto visual o de hablar abiertamente con los demás
- Ansiedad, timidez, depresión o retraimiento
- Sentirse sin esperanzas o con baja autoestima
- Dificultad para dormir
- Cambios repentinos de ánimo o de los patrones alimenticios
- Deseo de lastimarse a sí mismo o a otras personas

Algunos síntomas del maltrato emocional en los niños pueden ser los tics, miedos, fobias, llantos excesivos, temores de salir o de ir a la casa o a la escuela, comerse las uñas, tartamudeo, falta de interés en la escuela o de curiosidad, abulia, excesiva pasividad o hipercinesia, agresividad y negativismo.

Abuso sexual: Se refiere a cualquier acción que presiona u obliga a alguien a hacer algo sexualmente que no quiere hacer.

Signos y síntomas del abuso sexual:

• Lesiones físicas, especialmente en la zona genital (contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal. Cervix o vulva hinchados o rotos).

- Irritaciones genitales u orinarias.
- Enfermedades venéreas.
- Molestias en la zona genital: dolor o picor.
- Dificultades para andar y sentarse.
- Embarazo.
- Conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor.
- Declara haber sido atacado sexualmente.
- No quiere cambiarse de ropa para hacer gimnasia o pone dificultades para participar en
- actividades físicas.
- Desconfianza, especialmente hacia figuras significativas.
- Actitudes de abierto sometimiento.
- Comportamientos demasiado infantiles para su edad.
- Parece reservado, evade a las personas.
- Retraimiento social.
- Relaciones sociales con sus compañeros escasos o conflictivos.
- Dificultades para establecer amistades.
- Problemas en el desarrollo cognitivo y social.
- Trastornos del sueño y de alimentación.
- Trastornos psicosomáticos.
- Depresión clínica.
- Ideaciones suicidas.
- Miedo y fobias.
- Falta de control emocional.
- Conductas agresivas con tendencia a externalizar el conflicto.
- Comete acciones delictivas o se fuga.
- Disminución brusca del rendimiento escolar.
- Dificultades de concentración en la escuela.
- Escasa participación en actividades escolares y sociales.

Aislamiento: Es la calidad que posee un elemento, vivo o no, que se encuentra separado y sin contacto con otros.

Acecho: Puede incluir los contactos reiterados e innecesarios por medio de mensajes de texto, llamadas telefónicas, email o las redes sociales, la presencia en sitios que frecuenta la víctima, la vigilancia de las actividades de la víctima por medio de recursos tecnológicos y otras acciones destinadas a controlar los movimientos de la víctima o infundirle temor.

Intimidación: Consiste en la práctica de actos violentos o intimidatorios constantes sobre una persona.

Algunos indicadores de intimidación son:

- Aumento de absentismo escolar.
- Descenso del rendimiento escolar.
- Aislamiento en relación a sus compañeros.
- Déficit de habilidades sociales.
- Respuestas agresivas o de pérdida de control.
- Labilidad emocional.

- Evidencias físicas de violencia.
- Pérdida de objetos.

Ciber-acoso: Son las conductas que se realizan valiéndose de la tecnología electrónica que incluye, entre otros, dispositivos móviles como celulares y tabletas, equipos de computación fijos y portátiles, dentro del campus en horario escolar y/o durante actividades organizadas por el colegio; lo mismo que toda forma de comunicación, incluyendo, entre otros, redes sociales, mensajes de texto o correos electrónicos, rumores enviados por email, o colocado en sitio de redes sociales, o fotos embarazosas, videos, páginas web, o perfiles falsos.

Indicadores de detección del acoso cibernetico:

- Mostrarse triste y nervioso.
- Mostrarse desmotivado para asistir al centro escolar.
- Deterioro repentino de las relaciones sociales.
- Mostrar ansiedad e irritabilidad cuando se sienta frente al ordenador.
- Escucharlo llorar mientras lee, observa o escribe en el ordenador.
- Obsesionarse con consultar el ordenador sólo.
- Manifestarse triste y deprimido al consultar redes sociales, mensajería, etc.

Acoso Moral: Es un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe una persona por parte de otro u otros, con vistas a reducirlo, someterlo, apocarlo, amilanarlo o destruirlo psicológicamente y que consiste en comportamientos de hostigamiento frecuentes, recurrentes y sistemáticos contra él.

Indicadores del acoso moral:

- Falta de expresión oral.
- Problemas emocionales.
- Cohibido.
- Se producen críticas hacia su vida privada.
- Evita el contacto visual, mediante gestos de rechazo, desdén o menosprecio, etc
- Se siente rechazado (a).
- Temeroso.

Negligencia: Es cualquier conducta descuidada o inadecuada, que se aleja de la conducta estándar responsable, es decir, de la que se espera de una persona que actúa con razonable prudencia en situación similar.

Los indicadores de negligencia incluyen:

- Aparece constantemente sucio, hambriento o inapropiadamente vestido.
- Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar o infectadas, falta de tratamiento de enfermedades, etc.).
- Enfermedades leves, recurrentes o persistentes.
- Ausencia de los cuidados médicos rutinarios necesarios (vacunación, revisiones preventivas, etc.).
- Accidentes frecuentes por falta de supervisión.
- Desnutrición.
- Depresión.
- Los niños (as) no se siente motivados a estar en su casa.
- Retraso en el desarrollo físico.

- Retraso psicomotor.
- Es dejado solo o bajo el cuidado de otros menores, durante largos periodos de tiempo (especialmente cuando se trata de niños pequeños).
- Ausencia de escolarización.
- Hábitos horarios inadecuados (sueño, alimentación, ocio, etc.).
- Cansancio permanente.
- Pide o roba comida.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Conductiva agresiva excesiva.
- Pasividad extrema.

Violencia: Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

Los Indicadores de violencia incluyen:

- Apatía o fatiga;
- Robar o suplicar por comida;
- Falta de cuidado personal—mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias;
- Falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras;
- Ausencia o tardanza frecuente en la escuela; y
- Desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

Protección de la infancia: Se refiere a las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas.

Prevención: Disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa.

Prevención de riesgos: Puede asociarse a la preparación de alguna medida defensiva para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra.

Riesgo: Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia, de que alguien o algo sufran perjuicio o daño.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

1. Implementar políticas que resguarden por la protección de los niños (as) a nivel de la comunidad educativa.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1. Identificar los principales indicadores de abuso infantil.
- 2. Orientar las medidas de control que deben adelantarse frente a un caso de violencia escolar.
- 3. Informar a los estudiantes con relación al abuso infantil.
- 4. Socializar estrategias de prevención contra las formas de violencia y abuso.
- 5. Promover acciones que favorezcan y fortalezcan la comunicación y los vínculos dentro de la comunidad educativa
- 6. Crear publicaciones en torno al conocimiento, acceso, ejercicio, defensa y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 7. Impulsar campañas que fomenten la cultura de la protección integral dirigida a niñas, niños y adolescentes de nuestra comunidad escolar.

III. PRINCIPIOS

- 1. Interés superior del niño.
- 2. La cultura de la prevención.
- 3. La atención integral y el respeto a los derechos
- 4. La respuesta efectiva e inmediata ante casos de abuso
- 5. No discriminación.
- 6. Confidencialidad.
- 7. Legalidad.

IV. MARCO NORMATIVO LEGAL

Los siguientes instrumentos garantizan la efectividad de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, así como la protección y asistencia de éstos contra la violencia.

Declaración de los Derechos del Niño (1924)

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, que:

- 1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
- 2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
- 3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- 4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. 5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 se aprobó el primer instrumento de reconocimiento de los derechos humanos, en el que se "considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"

Convención Internación de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos y Resolución de Asamblea General de Naciones 17 Declaración Universal de los Derechos Humanos - Adoptada y Proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de 10 diciembre de 1948.

Marco normativo legal Unidos 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, cuando los primeros 20 estados la ratificaron.

El Estado boliviano ratificó esta normativa mediante Ley Nº 1152 de 14 mayo de 1990.

De esa forma, la comunidad internacional ratificaba con entusiasmo el principio hoy universalmente aceptado: Los niños y las niñas tienen derechos y gozan de los mismos derechos humanos que los adultos.

La Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con dos Protocolos Facultativos: 1. El

Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. 2. Protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados.

La Convención sobre los Derechos del Niño está afianzada en 4 principios:

- 1) No Discriminación (Art. 2).
- 2) Interés Superior del Niño (Art.3): se introduce el principio del interés superior del niño al señalar que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño".
- 3) Supervivencia y Desarrollo (Art. 4 al 10 y el 14, 18, 20, del 22 al 31 y el 42).
- 4) Participación (Art. Del 12 al 17).

Estos 4 principios no demeritan la totalidad de derechos reconocidos, sino, sirven de eje analítico e interpretativo del sentido y alcance de los derechos en ella reconocidos.

Constituyen fuentes del Derecho aplicable a los niños en Honduras:

- 1. La Constitución de la República;
- 2. La Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados o convenios de los que Honduras forme parte y que contengan disposiciones relacionadas con aquéllos;
- 3. El presente Código; y,
- 4. El Código de Familia y las leyes generales y especiales vinculadas con los niños.

El código de la niñez

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Código son de orden público y los derechos que establecen en favor de la niñez son irrenunciables e in-transigibles.

Para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años. La niñez legal comprende los períodos siguientes: La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones, y a los catorce (14) años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años. Los mayores de esta edad pero menores de veintiún (21) años toman el nombre de menores adultos.

En caso de duda sobre la edad de un niño una niña se presumirá mientras se establece su edad efectiva que no ha cumplido los dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 2.- El objetivo general del presente Código es la protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia.

Por protección integral se entenderá el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos.

Constitución de la República de Honduras, CAPITULO IV: DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

ARTICULO 119

El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.

Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social.

ARTICULO 120

Los menores de edad, deficiente física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso.

ARTICULO 121

Los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante la minoría de edad, y en los demás casos en que legalmente proceda.

El Estado brindará especial protección a los menores cuyos padres o tutores estén imposibilitados económicamente para proveer a su crianza y educación. Estos padres o tutores gozarán de preferencia, para el desempeño de cargos públicos en iguales circunstancias de idoneidad.

ARTICULO 122

La Ley establecerá la jurisdicción y los tribunales especiales que no conocerán de los asuntos de familia y de menores.

No se permitirá el ingreso de un menor de dieciocho años a una cárcel o presidio.

ARTICULO 123

Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

ARTICULO 124

Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato.

No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Se prohíbe la utilización de los menores por sus padres y otras personas, para actos de mendicidad.

La Ley señalará las penas aplicables a quienes incurran en la violación de este precepto.

ARTICULO 125

Los medios de comunicación deberán cooperar en la formación y educación del niño.

ARTICULO 126

Todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro.

Código de la Familia

Articulo ° 7 Es obligación de los padres proporcionar a los hijos los medios necesarios para su desarrollo y formación integral. **Articulo** ° **206** Los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido y mantenimiento de la salud del alimentario.

Cuando éste sea menor, los alimentos incurrirán, además, lo necesario para su educación.

Reforma Artículo 123 del Código de familia Norma º 61-89

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que se hace necesario crear los mecanismos que protejan a la niñez hondureña para el caso de adopción.

CONSIDERANDO: Que el consentimiento es uno de los elementos indispensables para garantizar la seguridad y protección del menor.

CONSIDERANDO: Que la Junta Nacional de Bienestar Social es la Institución del Estado responsable de velar por la niñez.

El centro educativo Happy Days School and Freedom High School se compromete a llevar a cabo el siguiente plan de acción:

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

La institución debe promover programas y actividades que tengan como objetivo el fortalecimiento de la convivencia y el clima escolar, generando un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos y sexuales en los educandos.

Asimismo, se debe actuar pertinentemente frente a los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de estos derechos en el contexto escolar, atendiendo a los siguientes niveles de prevención:

Prevención primaria, que busca disminuir o evitar los casos de maltrato o abuso sexual. Se refiere a métodos aplicados a la población en la que se actúa, antes de que se presente cualquier tipo de amenaza frente a una situación.

Prevención secundaria, que busca reducir la prevalencia y reducir al máximo las manifestaciones tras el contacto con los agentes desencadenantes. Se refiere a esfuerzos dirigidos hacia quienes se hayan o pudieran estar en una situación de alto riesgo de sufrir una afectación determinada.

A continuación, enumeramos algunas estrategias de prevención implementadas para evitar, entre otros casos de violación de los derechos humanos, u actitudes que atenten contra la integridad del niño (a) en caso de algún tipo de abuso sexual:

1. Desde la selección del nuevo personal y formación permanente del personal vinculado

La Dirección del centro, debe entregar a cada funcionario una copia de este protocolo, lo cual debe a su vez constar en una cláusula del respectivo contrato de trabajo. El desacato a las normas aquí establecidas lleva a sanciones disciplinarias que, previo el debido proceso, podrán ir desde la amonestación en privado con anotación en la hoja de vida hasta la terminación del contrato mismo y la denuncia penal respectiva, según el caso.

Todo personal directivo, profesor, acompañante, administrativo o de apoyo- debe tener las aptitudes y actitudes requeridas para un trabajo sano con los(as) estudiantes, caracterizándose por:

- Brindar ejemplo de buena conducta.
- Tener siempre presente que sus acciones están sujetas al observación de los demás y sus actitudes o gestos pueden ser mal interpretados, aunque tenga las mejores intenciones.
- Velar por la dignidad, el buen nombre y la salud integral de las personas menores o adolescentes que estudian en el instituto.
- Ofrecer un testimonio de madurez afectiva y sexual.
- Tratarlas con aprecio y respeto e inspirar en ellas la confianza necesaria para que puedan expresar sus sentimientos sobre comportamientos inaceptables por parte de adultos u otras personas que interactúan con ellos
- Informar al departamento de Orientación en primera instancia sobre cualquier hecho o sospecha de abuso o maltrato.
- Garantizar que en la institución se acaten las disposiciones establecidas en este protocolo.

2. Desde los deberes considerados para el personal del colegio

Las personas adultas vinculadas a la comunidad escolar deben brindar protección y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes para prevenir situaciones potencialmente peligrosas. Cualquier omisión, como puede ser el conocimiento y la no denuncia de comportamientos inaceptables o retener información que

posibilite evitar un abuso, se entiende como negligencia frente a la protección integral a que tienen derecho las personas menores de edad.

Existen muestras de afecto importantes para el buen desarrollo de los procesos formativos, las cuales están relacionadas con la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro y no procuran el contacto físico como un fin en sí mismo. En consecuencia, deben evitarse los gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato, pudiendo interpretarse como excesivo e inconveniente. Los gestos de cariño no deben tener ninguna estimulación sexual ni ocasionar desagrado para quien los recibe.

Los siguientes comportamientos pueden propiciar situaciones de riesgo para la integridad física o generar sospechas de la existencia de un trato abusivo con niños, niñas, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, por parte de funcionarios del Colegio, quienes por lo tanto deben evitarlos:

- a) Llevarles en vehículo de cualquier miembro de la comunidad educativa, salvo en casos de emergencia en que esté en riesgo su vida.
- b) Dictarles cursos particulares sin autorización de la Dirección Académica del Colegio.
- c) Realizarles terapias o cualquier tipo de tratamiento sin autorización de los responsables de la Institución y de los padres de familia o acudientes.
- d) Prestarles dinero o darles frecuentemente obsequios, con o sin motivo especial.
- e) Abordar temáticas de tipo afectivo sexual que no puedan tratarse públicamente o con la debida autorización de los directivos del Colegio y los padres de familia.
- f) Llevarles o acompañarles a bares o a discotecas.
- g) Consumir alcohol en presencia o compañía de estudiantes.
- h) Hostilidades, insultos, apodos, sátiras, burlas, ironías, ridiculizaciones, humillaciones, o discriminaciones.
- i) Burlarse de su aspecto físico o hacer comentarios de tipo sexual sobre su cuerpo.
- j) Relatarles historias o hablarles acerca de su propia vida sexual.
- k) Hacerles preguntas sobre su vida íntima que les haga sentir incómodos.
- 1) Realizar con ellos(as) forcejeos o cualquier tipo de contacto físico excesivo.
- m) Tratarlos de manera morbosa o hacerles propuestas indecentes.
- n) Sentarlos(as) en las piernas o cargarlos(as) (excepto en caso de accidente).
- o) Tomarles fotografías en posiciones eróticas o insinuantes. Ningún adulto podrá tomar fotos del(a) menor sin la autorización del directivo respectivo y de sus padres o acudientes.
- p) Mostrarles u ofrecerles material pornográfico de cualquier índole.
- q) Motivarlos para que usen ropas o realicen acciones que exciten sexualmente a otros.
- r) Contactos físicos o caricias en sus partes íntimas y en general en todo su cuerpo.
- s) Tener relaciones de noviazgo o pareja. Los adultos vinculados al colegio no deben tener relaciones afectivo-sexuales con niños/as y adolescentes estudiantes del colegio, de noviazgo o pareja.

El desacato probado en alguna de las situaciones anteriores, de acuerdo a la gravedad de la situación podría será causal justa de terminación del contrato de trabajo,

La institución no respalda ni apoya ningún tipo de actividad con estudiantes que se realice por fuera de las instalaciones de la escuela y en la que intervenga cualquiera de sus empleados cuando no haya sido organizada directamente por la Institución.

PROCEDER ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL

Todo estudiante, docente, administrativo, padre de familia o contratista que tenga conocimiento de una situación de maltrato, con especial atención una presunta situación de cualquier tipo de abuso deberá informarla directamente a la dirección del instituto, quien procederá con lo contemplado en el protocolo de protección a la niñez.

PASO No.1

En presuntos casos cometidos dentro del ámbito escolar y que involucren adultos vinculados o no al colegio

- 1. Inquirir por algún miembro de la comunidad educativa o agente externo (escucha a la (al) niña(o)) en su relato, evitando contaminar su testimonio. Es importante escuchar la situación sin indagar sobre los hechos mediante preguntas, tampoco se debe inducir al niño o niña a contestar otro tipo de preguntas que pretendan indagar sobre lo ocurrido, o dar cuenta sobre la veracidad o no del abuso. Hacer este tipo de preguntas puede contaminar la información, entorpecer el futuro procedimiento judicial y re-victimizar, entre otros. Por esto, en caso de una situación de crisis de la víctima, el psicólogo procederá a intervenir, sin indagar sobre los hechos.
- 2. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental del(a) abusado(a), mediante la remisión a las entidades competentes (Policía Nacional y/o Dirección Distrital), actuación de la cual se dejará constancia.
- 3. Una vez la información sea suministrada a algún miembro de la comunidad educativa (estudiante, docente, administrativo, padre de familia o tutor), debe este(a) informarle al Director o sub director(a) -en caso de encargo por ausencia- lo escuchado. De esta reunión debe quedar un registro de la información recibida que será entregada a la autoridad competente. Es importante manejar esta información con prudencia y sigilo para evitar que quien ya ha sido victimizado resulte, además de abusado, víctima también de comentarios malintencionados, informaciones incompletas o vergüenza pública.
- 4. El Director y/o persona delegada hablará con la persona que esté siendo acusada de abuso y evaluando la situación acordará con esta, por las diversas implicaciones para sí y el resto de comunidad educativa, que mientras haya un concepto del ente judicial investigador realice otras funciones distintas a las que desarrolla, bien dentro de las instalaciones físicas del Colegio o en otras externas.
- 5. El Director, una vez recibe esta información, solicita asesoría jurídica y determina quién debe citar a la familia (Departamento de orientación o Psicología).
- 7. En caso de que la familia o acudiente no proceda a interponer la denuncia ante las autoridades competentes en un término de 24 horas28, el Director o su delegado(a) colocará el resultado de las investigaciones en manos de los organismos competentes y adoptará, según previa asesoría jurídica, las medidas laborales pertinentes con el adulto acusado, según lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto. El Rector o su delegado(a), en calidad de representante, pondrá la situación en conocimiento de la Fiscalía y/o Dirección Distrital del departamento, con constancia escrita de la reunión con el (la) denunciante y con los padres de familia o acudientes del niño, niña o adolescente presuntamente abusado(a).

PASO No. 2

Algunas consideraciones importantes que se deben tener en cuenta durante este proceso son:

- a) El Director o su delegado(a) serán los únicos autorizados para recibir una denuncia y serán los únicos voceros autorizados para hablar oficialmente del asunto a los padres de familia o a los medios de comunicación que soliciten información.
- b) Estos casos requieren una atención sin retrasos, de modo que haya una acción inmediata de las autoridades competentes y de los profesionales, para proteger a las víctimas y preservar los elementos probatorios, y para mantener la cadena de custodia.
- c) La institución garantizará al abusador, sea quien fuere, un trato digno. Asimismo, ofrecerá acompañamiento y ayuda terapéutica profesional adecuada con el consentimiento informado de sus padres o acudientes.
- d) En caso de que las autoridades competentes comprueben la inocencia del(a) acusado(a), el Director o su delegado(a) le devolverá sus funciones y enviará una comunicación a todas las partes involucradas de modo que pueda darse una aclaración, sanación y reparación del daño ocasionado a su reputación, honra y buen nombre. En el caso de una difamación intencionada, el Instituto adelantará los procesos disciplinarios pertinentes y dará su apoyo para que el (la) afectado(a) interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar.
- e) El Colegio estará en disposición de colaborar con las autoridades competentes para cualquier investigación que se requiera.
- f) Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar, de la autoridad que asuma el conocimiento y, Departamental o Distrital Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

PASO No. 3

En presuntos casos cometidos fuera del ámbito escolar y conocidos por adultos vinculados al Colegio

Cuando algún integrante de la comunidad educativa del Instituto se entere de algún caso de abuso contra cualquier estudiante, cometido fuera del ámbito escolar, ya sea en el ámbito familiar o social, deberá poner esta información en conocimiento de un organismo institucional en primera instancia y legal en última instancia si la institución cree conveniente, recomendándose acudir inicialmente a las oficinas de la Dirección Distrital y/o Fiscalía de protección a la niñez, de acuerdo con la ruta específica de atención dispuesta para delitos de abusos contra la niñez, para que ésta realice la investigación respectiva, según lo establecido en la Ley, previa información del asunto a los respectivos padres de familia o acudientes cuando la presunta víctima sea menor de edad. La denuncia de violación de los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente, constituye una obligación moral y legal. También deberá informar sobre el asunto al Director o a su delegado(a), quien lo dará a conocer a la persona responsable, para que ésta evalúe las posibilidades de brindarle una ayuda integral a la persona abusada, previa firma del consentimiento informado de la persona que en su familia vela por la protección del menor.

COMITÉ ASESOR PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

En la comunidad educativa se conformará este Comité de protección a la niñez, cuyo fin es indagar profesionalmente sobre el abuso presentado, y así establecer las medidas que deban tomarse al respecto.

1. ESTRUCTURA

El Comité constará de por lo menos tres (3) miembros, incluyendo siempre al menos un padre de familia, un docente, psicólogo, y/o orientador o consejero.

2. FUNCIONES

- a) Evaluar las acusaciones de abuso a personas menores o vulnerables.
- b) Analizar la información de quien refiere el presunto abuso y proponerle al Director la forma adecuada de proceder ante la ley civil, la víctima y la persona acusada, protegiendo los testimonios y la confidencialidad de las partes en el proceso.
- c) Evaluar la forma como se han seguido los procedimientos establecidos para manejar correctamente las situaciones, y sugerir modificaciones para mejorarlos.

3. CONFIDENCIALIDAD

La información recibida, los procedimientos utilizados, las deliberaciones adelantadas y recomendaciones ofrecidas al Director serán confidenciales, en cuanto la Ley lo permita. El Director puede, según su criterio, manifestar confidencialmente a quien juzgue necesario el consejo recibido del Comité.

PASO No. 4

SEGUIMIENTO

De acuerdo a lo considerado en el protocolo de protección a la niñez actuando en condición de velar por la protección integral del niño harán seguimiento y dejarán constancia, previa garantía de la intimidad y confidencialidad en sus actas, de la verificación de las actividades y/o estrategias desarrolladas en los casos tratados, así como de las actividades y/o estrategias implementadas en la promoción, prevención, y atención a los mismos.